

EXTRAORDINARIO

TOMO XXXV

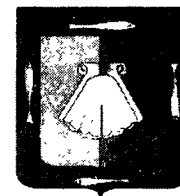
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 23 DE ENERO DE 2008

No. 06



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC No. 0140893
CARACTERISTICAS 3*5*12816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

- ACUERDO No. CG-0017-ENE-2008.-** Solicitud de sustitución de candidato a Primer Regidor Propietario, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008, presentada por el Partido Nueva Alianza. 1
- ACUERDO No. CG-0018-ENE-2008.-** Solicitud de sustitución de candidato a Segundo Regidor Propietario, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008, presentada por el Partido Nueva Alianza. 11
- ACUERDO No. CG-0019-ENE-2008.-** Solicitud de sustitución de candidato a Cuarto Regidor en su carácter de Propietario, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008, presentada por el Partido Nueva Alianza. 23
- ACUERDO No. CG-0020-ENE-2008.-** Solicitud de sustitución de candidato a Quinto Regidor en su carácter de Propietario, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso Estatal Electoral 2007-2008, presentada por el Partido Nueva Alianza. 32
- ACUERDO No. CG-0021-ENE-2008.-** Solicitud de sustitución de candidato a Cuarto Regidor en su carácter de Suplente, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor". 41
- ACUERDO No. CG-0022-ENE-2008.-** Solicitud de sustitución de candidato a Octavo Regidor en su carácter de Propietario, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de La Paz, Baja California Sur, presentada por la Coalición "Alianza Ciudadana para que Vivamos Mejor". 51
- ACUERDO No. CG-0024-ENE-2008.-** Se turna a la Autoridad Investigadora de Delitos, la denuncia presentada por el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por conductas que pueden configurar la consumación de ilícitos sancionados por la normatividad penal. 59

CG-0017-ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A PRIMER REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

La Paz, Baja California Sur, a diecinueve de enero de dos mil ocho.

V I S T O S, para resolver la solicitud de sustitución del candidato a primer Regidor propietario, de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso estatal electoral 2007 – 2008, presentada por el Partido Nueva Alianza, y

RESULTANDOS:

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 14 de enero de 2008, la representante propietaria ante el Consejo General del Partido Nueva Alianza, presentó solicitud de sustitución de candidato a primer Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el proceso electoral 2007 – 2008, debido a que la candidata anteriormente registrada, la C. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo, presentó renuncia ante el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, por lo que se solicita la sustitución de la candidata antes mencionada por el C. Luis Manuel Canett Murillo.

II.- Que el Partido Nueva Alianza, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la acepiación de la candidatura por parte del C. Luis Manuel Canett Murillo, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

III.- Que el Partido Nueva Alianza, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político.

IV.- Que en cumplimiento del artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Que con fecha 17 de enero de 2008, a las 9:00 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaría General mediante oficio N° SG-IEEBCS-052-2008 la solicitud y la documentación respectiva, que el Partido Nueva Alianza, presentó para la sustitución de candidato a primer Regidor propietario de la planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que la Comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, solo los partidos políticos o las coaliciones acreditadas en los términos de la Ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para miembros de ayuntamiento.

2.- Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 - 2008.

3.- Que en observancia del primer párrafo del artículo 167 de la Ley electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este ultimo caso, el candidato deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por este, al Instituto Estatal electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que el Partido Nueva Alianza postula al C. Luis Manuel Canett Murillo como su candidato a primer Regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

5.- Que conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para ser miembro de ayuntamiento se requiere:

I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.

II.- Haber residido en el municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.

III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.

IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

VI.- No pertenecer al estado eclesiástico, ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6.- Que el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero estos si podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo.

7.- Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembros de ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el padrón electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

IV.- No haber sido acreedor a la sanción prevista en la fracción III del artículo 148 de la Ley Electoral del Estado.

8.- Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;

- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registró en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal como quedó establecido en el resultando IV de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por el Partido Nueva Alianza, dicha Comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución de la C. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo por el C. Luis Manuel Ganett Murillo, como candidato a primer Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de Comondú por el Partido Nueva Alianza, para participar en el proceso estatal

electoral 2007 - 2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del termino señalado en el artículo 167 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, del Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:

a) Que el ciudadano propuesto es sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se tiene por acreditado con la copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 5 de la presente resolución.

b) Que el candidato propuesto, ha residido en el municipio por un periodo mayor a un año al día de la elección, lo que acredita presentando constancia de residencia, expedida por la Secretaría General de la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de Comondú, en observancia de la fracción II del considerando 5 de la presente resolución.

c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita con copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 5 de la presente resolución.

d) Que el ciudadano por el cual se presenta registro, presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos establecidos en las fracciones V y VI del artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, en observancia a lo que se establece en las fracciones V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 - 2008.

12.- Que de la verificación a la documentación anexa a la sustitución de candidato objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acredita mediante constancia de registro otorgada por el Registro Federal de Electores, Vocalía Local de Baja California Sur, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que ésta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que acompaña al escrito de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos

sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de residencia del ciudadano propuesto, otorgada por la Secretaria General de la Presidencia Municipal del H. XII Ayuntamiento de Comondú, en observancia de la fracción VIII del considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidato a primer regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, manifestó dentro del escrito de sustitución de candidato a miembro de Ayuntamiento del municipio de Comondú, Baja California Sur, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado y por los Lineamientos para la recepción, revisión y resolución de registro de candidatos a ocupar puestos de elección popular en el proceso estatal electoral 2007 – 2008.

15.- Que del análisis de la sustitución de candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la c. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo por el C. Luis Manuel Canett Murillo, como candidato a primer Regidor propietario por el Partido Nueva Alianza, para la elección de miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; artículos 103 fracciones II y V, 158, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Sur, es de proponerse que la presente causa deberá entonces resolverse tomando en cuenta los siguientes.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La solicitud de sustitución de candidato que presenta la representante propietaria ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral por el Partido Nueva Alianza, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO.- Procede la sustitución de la C. Natalia Hortensia Cervantes Marrufo por el c. Luis Manuel Canett Murillo como candidato a primer Regidor propietario de la planilla de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Comondú, Baja California Sur, por el Partido Nueva Alianza, para contender en la elección constitucional del Estado de Baja California Sur, del primer domingo de febrero de 2008.

TERCERO.- Debido a que la solicitud que se resuelve fue presentada el día 14 de enero de 2008 y que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral determinó mediante acuerdo **CG-0058-DIC-2007** de fecha 13 de diciembre de 2007, que las sustituciones hechas a partir del día 5 de enero de 2008, no aparecerán en las boletas electorales, el nombre del ahora candidato registrado no aparecerá en la boleta respectiva, pero los votos emitidos contarán para ese candidato.

CUARTO.- Notifíquese al Comité Municipal Electoral de Comondú, para todos los efectos legales a que haya lugar.

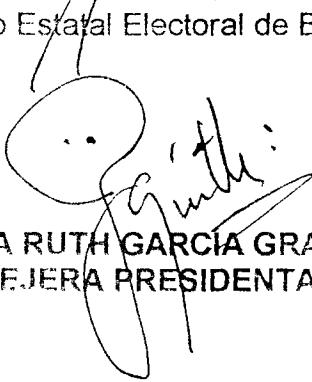
QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, lo anterior para que surta todos los efectos legales a que haya lugar, así como en la página Web del Instituto.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

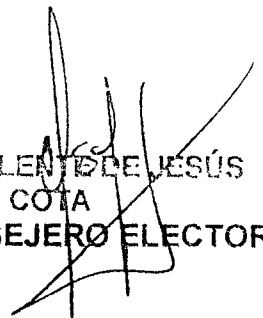
La presente resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros electorales con derecho a voto, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, el día diecinueve del mes de enero del año dos mil ocho, en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.


C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR
AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL


LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL


C. LIC. VALENTÍN DE JESÚS
SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL


C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

CG-0018-ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL OCHO.

V I S T O S, PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, Y

RESULTANDOS:

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 14 DE ENERO DE 2008, LA REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007 – 2008; DEBIDO A QUE EL CANDIDATO ANTERIORMENTE REGISTRADO, C. LUIS MANUEL CANETT MURILLO, PRESENTÓ RENUNCIA ANTE EL PRESIDENTE DE LA JUNTA EJECUTIVA ESTATAL DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR LO QUE SE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO ANTES MENCIONADO POR EL C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

II.- QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, EL ESCRITO QUE CONTIENE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO Y DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

III.- QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFESTÓ EN SU SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, QUE EL CIUDADANO PROPUESTO FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO.

IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- QUE CON FECHA 17 DE ENERO DE 2008, A LAS 9:00 HORAS, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIÓ DE LA SECRETARÍA GENERAL MEDIANTE OFICIO N° **SG-IEEBCS-052-2008** LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PRESENTÓ PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LA COMISIÓN ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 157, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

CONSIDERANDOS:

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ACREDITADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL CASO CONCRETO, PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

2.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

3.- QUE EN OBSERVANCIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS POSTERIORMENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REGISTRO, PERO SOLO LO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS CASOS EN QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ESTE, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVOS, SE HARA DEL CONOCIMIENTO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO O

COALICIÓN QUE LO REGISTRÓ PARA QUE PROCEDA, EN SU CASO, A SU SUSTITUCIÓN.

4.- QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA POSTULA A EL C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA COMO SU CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR.

5.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SER MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO SE REQUIERE.

I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

II.- HABER RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN

III.- TENER 21 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXCEPTO PARA SER SÍNDICO O REGIDOR, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁN 18 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

IV.- SER PERSONA DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA.

V.- NO DESEMPEÑAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES, CARGOS O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPARE CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

VI.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE CUALQUIER CULTO, A MENOS QUE SE SEPARE FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

6.- QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA QUE -LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL

PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS O SUPLENTE, PERO ESTOS SI PODRÁN SERLO COMO PROPIETARIOS, A MENOS QUE NO HAYAN EJERCIDO EL CARGO.

7.- QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LOS CONTENIDOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS SIGUIENTES:

I.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TENER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

II.- NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE RENUNCIA, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

III.- NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SALVO QUE RENUNCIE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

IV.- NO HABER SIDO ACREEDOR A LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

8.- QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

I - NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS;

II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL,

III.- OCUPACIÓN;

IV.- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

V.- CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA;

VI.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE;

VII.- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO POSTULE, REGISTRÓ EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SOSTENDRÁ DURANTE SU CAMPAÑA; Y

VIII.- EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO CONTENIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MISMO.

9.- QUE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DICHA COMISIÓN PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS.

10.- QUE DE LA REVISIÓN RESPECTIVA, SE VERIFICÓ QUE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. LUIS MANUEL CANETT MURILLO POR EL C.

JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA, COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008, FUE PRESENTADA ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 167 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES DECIR, ANTES DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES AL DÍA DE LA ELECCIÓN

II.- QUE DEL ANÁLISIS RESPECTIVO, SE CONSTATÓ QUE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

a) QUE EL CIUDADANO PROPUESTO ES SUDCALIFORNIANO Y CIUDADANO DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LO QUE SE TIENE POR ACREDITADO CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

b) QUE EL CANDIDATO PROPUESTO, HA RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO MAYOR A UN AÑO AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA PRESENTANDO CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCIÓN II DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

c) QUE EL CIUDADANO PROPUESTO TIENE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR LO QUE CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN III DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

d) QUE EL CIUDADANO POR EL CUAL SE PRESENTA REGISTRO, PRESENTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTA NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO QUE SE ESTABLECE EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN QUE MOTIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

12.- QUE DE LA VERIFICACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE.

a) QUE EL CIUDADANO PROPUESTO ESTÁ INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TIENE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LO QUE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE REGISTRO OTORGADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, VOCALÍA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

13.- QUE DE LA VERIFICACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, SE CONSTATÓ QUE ESTA CONTIENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS: NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

CIVIL, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA, DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POSTULANTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUE DEL ANÁLISIS REFERIDO, SE COMPROBÓ QUE ACOMPAÑA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y COPIA CERTIFICADA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, TAL COMO LO ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

ASIMISMO, SE CONSTATÓ QUE ACOMPAÑA AL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA Y LA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SU CAMPAÑA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 8 EN SU FRACCION VII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUE DE LA REVISIÓN PERTINENTE, SE OBSERVÓ QUE SE ACOMPAÑA TAMBIÉN, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LA CIUDADANA PROPUESTA, OTORGADA POR LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO SAN CARLOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCIÓN VIII DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CUMPLE CON LO

ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

14.- QUE DE LA REVISIÓN PERTINENTE, SE VERIFICÓ QUE EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, MANIFESTÓ DENTRO DEL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE EL CIUDADANO PROPUESTO FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR EL PROPIO PARTIDO POLÍTICO, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y POR LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008.

15.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO REFERIDA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL C. LUIS MANUEL CANETT MURILLO POR EL C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA, COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2008.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; ARTÍCULOS 103 FRACCIONES II Y V, 158, 160, 161, 162, 164, 165 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES DE PROPONERSE QUE LA PRESENTE CAUSA DEBERÁ ENTONCES RESOLVERSE TOMANDO EN CUENTA LOS SIGUIENTES:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO QUE PRESENTA LA REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, REÚNE LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 161 FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII Y VIII, Y 162 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

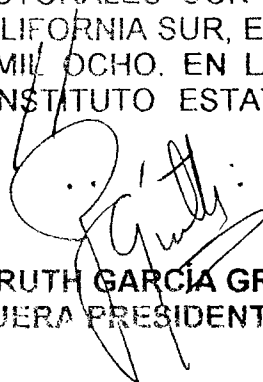
SEGUNDO.- PROCEDE LA SUSTITUCIÓN DEL C. LUIS MANUEL CANETT MURILLO POR EL C. JOSÉ ANTONIO SERRANO GARCÍA COMO CANDIDATO A SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, PARA CONTENDER EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, DEL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2008.

TERCERO.- DEBIDO A QUE LA SOLICITUD QUE SE RESUELVE FUE PRESENTADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2008 Y QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO CG-0058-DIC-2007 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE LAS SUSTITUCIONES HECHAS A PARTIR DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2008, NO APARECERÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, EL NOMBRE DEL AHORA CANDIDATO REGISTRADO NO APARECERÁ EN LA BOLETA RESPECTIVA, PERO LOS VOTOS EMITIDOS CONTARAN PARA ESE CANDIDATO.

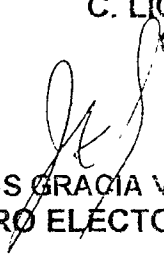
CUARTO.- NOTIFÍQUESE AL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE COMONDÚ, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO.- PUBLÍQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LO ANTERIOR PARA QUE SURTA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASÍ COMO EN LA PÁGINA WEB DEL INSTITUTO.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECINUEVE DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO. EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



C. LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

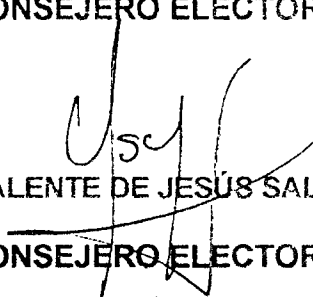


LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



C. LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO
COTA
CONSEJERO ELECTORAL



C. LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

No. CG-0019-ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

La Paz, Baja California Sur, a 19 de enero del año dos mil ocho.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, de la solicitud y documentos anexos, presentada por el Partido Nueva Alianza, por conducto de su Representante Propietaria, debidamente acreditada ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; con el propósito de efectuar la sustitución del candidato a Cuarto Regidor, en su carácter de Propietario, de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); atento a ello y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 14 de enero de 2008, la Representante Propietaria ante el Consejo General del Partido Nueva Alianza, presentó solicitud de sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2007-2008; debido a que el candidato anteriormente registrado, C. Carlos Alberto Arce Verdugo, presentó renuncia ante el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, por lo que se solicita la sustitución del candidato antes mencionado por la C. YADHIRA MARTINEZ BAÑALES.

II.- Que el Partido Nueva Alianza, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte de la C. YADHIRA MARTINEZ BAÑALES, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

III.- que el Partido Nueva Alianza, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que la ciudadana propuesta, fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político.

IV.- Que en cumplimiento del artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Que con fecha 17 de enero de 2008, a las 9:00 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaria General mediante oficio N° **SG-IEEBCS-052-2008** la solicitud y la documentación respectiva, que el Partido Nueva Alianza, presentó para la sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que la comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, solo los partidos políticos o las coaliciones acreditadas en los términos de la ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Miembros de Ayuntamiento.

2.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007- 2008.

3.- Que en observancia del primer párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

En este último caso, el candidato deberá notificarlo a su partido político o coalición y al Órgano Electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por este, al instituto estatal electoral o a los Comités Distritales electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que el Partido Nueva Alianza postula a la C. YADHIRA MARTINEZ BAÑALES, como su candidata a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

5.- Que conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para ser Miembro de Ayuntamiento se requiere:

I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

II.- HABER RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN

III - TENER 21 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXCEPTO PARA SER SÍNDICO O REGIDOR, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁN 18 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

IV - SER PERSONA DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA.

V - NO DESEMPEÑAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES, CARGOS O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPRE CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN

VI - NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE CUALQUIER CULTO, A MENOS QUE SE SEPRE FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

6.- Que el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero éstos si podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo.

7.- Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Miembros de Ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I - ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TENER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA,

II - NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE RENUNCIA, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

III.- NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SALVO QUE RENUNCIE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

IV.- NO HABER SIDO ACREEDOR A LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

8.- Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos.

I - NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS,

II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL;

III - OCUPACIÓN,

IV - CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA,

V - CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA,

VI.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE,

VII - LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO POSTULE, REGISTRÓ EN TIEMPO Y FORMA EL

PROGRAMA Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SOSTENDRÁ DURANTE SU CAMPAÑA; Y

VIII.- EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES

A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERA ACOMPAÑARSE EL ESCRITO CONTENIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MISMO

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal como quedó establecido en el resultando IV de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por el Partido Nueva Alianza, dicha comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución del C. Carlos Alberto Arce Verdugo por la C. YADHIRA MARTINEZ BAÑALES, como candidato a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Ayuntamiento de Comondú por el Partido Nueva Alianza, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el artículo 167 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, del Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:

- a) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA ES SUDCALIFORNIANA Y CIUDADANA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LO QUE SE TIENE POR ACREDITADO CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
- b) QUE LA CANDIDATA PROPUESTA, HA RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO MAYOR A UN AÑO AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA PRESENTANDO CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA POR LA SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL H XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCIÓN II DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

- c) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA TIENE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR LO QUE CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN III DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
- d) QUE LA CIUDADANA POR LA CUAL SE PRESENTA REGISTRO, PRESENTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTA NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO QUE SE ESTABLECE EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007–2008.

12.- Que de la verificación a la documentación anexa a la sustitución de candidato objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA ESTÁ INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TIENE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LO QUE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE REGISTRO OTORGADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, VOCALÍA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidatos objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007–2008.

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que acompaña al escrito de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el Programa y la Plataforma Electoral Mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de Residencia de la ciudadana propuesta, expedida por la Secretaría General de la Presidencia Municipal H. XII Ayuntamiento de Comondú, en observancia de la fracción VIII del considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidato a Cuarto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, manifestó dentro del escrito de sustitución de candidato a Miembro de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado y por los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

15.- Que del análisis de la sustitución de candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del C. Carlos Alberto Arce Verdugo por la C. YADHIRA MARTINEZ BAÑALES, como candidata a Cuarto Regidor Propietario por el Partido Nueva Alianza, para la elección de Miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en los artículos 103 fracciones II y V, 158, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley Electoral de Baja California Sur, resuelve la presente resolución bajo los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA EN **TIEMPO Y FORMA** LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE SU CANDIDATO A CUARTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

SEGUNDO.- SE DECLARA PROCEDENTE Y SE CONCEDE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CONSISTENTE EN SUSTITUIR AL C. CARLOS ALBERTO ARCE VERDUGO POR LA **C. YADHIRA MARTINEZ BAÑALES**, COMO CANDIDATA A CUARTO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA ELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO

TERCERO.- DEBIDO A QUE LA SOLICITUD QUE SE RESUELVE FUE PRESENTADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2008 Y QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DETERMINÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, MEDIANTE ACUERDO **CG-0058-DIC-2007**, QUE LAS SUSTITUCIONES HECHAS A PARTIR DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2008, NO APARECERÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, POR LO TANTO EL NOMBRE DE LA AHORA CANDIDATA REGISTRADA, NO APARECERÁ EN LA BOLETA RESPECTIVA, PERO LOS VOTOS EMITIDOS CONTARÁN PARA ESA CANDIDATA.

CUARTO.- HÁGASE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y NOTIFIQUESE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL COMITÉ MUNICIPAL DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

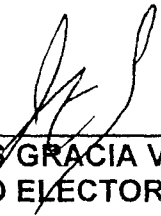
QUINTO.- PUBLÍQUESE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- DIFÚNDASE LA PRESENTE DETERMINACIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES.

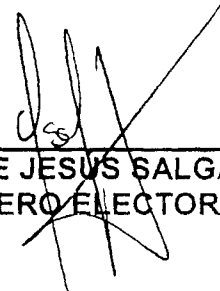
La presente Resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año dos mil ocho, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



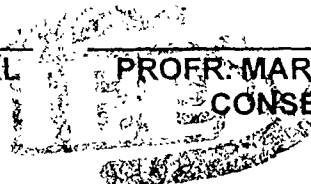
CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE



LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL


INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
BAJA CALIFORNIA SUR



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

No. CG-0020-ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A QUINTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

La Paz, Baja California Sur, a 19 de Enero del año dos mil ocho.

VISTOS, para resolver lo que en derecho corresponda, de la solicitud y documentos anexos, presentada por el Partido Nueva Alianza, por conducto de su Representante Propietaria, debidamente acreditada ante este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; con el propósito de efectuar la sustitución del candidato a Quinto Regidor, en su carácter de Propietario, de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, en el Estado de Baja California Sur, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008 (dos mil siete- dos mil ocho); atento a ello y en virtud de que dicha solicitud ha sido sometida a la consideración de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, se procede en los siguientes términos:

RESULTANDOS:

I.- Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 14 de enero de 2008, la representante propietaria ante el Consejo General del Partido Nueva Alianza, presentó solicitud de sustitución de candidato a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para el Proceso Electoral 2007-2008; debido a que la candidata anteriormente registrada, la C. María Estela Balandrán Muñoz, presentó renuncia ante el Presidente de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza, por lo que se solicita la sustitución de la candidata antes mencionada por la C. ROSA MARÍA RAZO VARGAS.

II.- Que el Partido Nueva Alianza, acompaña a la solicitud de sustitución de candidato, el escrito que contiene la aceptación de la candidatura por parte de la C. ROSA MARÍA RAZO VARGAS, así como copia certificada de su acta de nacimiento y de su credencial para votar con fotografía.

III.- Que el Partido Nueva Alianza, manifestó en su solicitud de sustitución de candidato, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político.

IV.- Que en cumplimiento del artículo 103 fracciones II y V de la Ley Electoral del Estado, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

V.- Que con fecha 17 de enero de 2008, a las 9:00 horas, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, recibió de la Secretaría General mediante oficio N° **SG-IEEBCS-052-2008** la solicitud y la documentación respectiva, que el Partido Nueva Alianza, presentó para la sustitución de candidato a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, para que la comisión antes citada procediera a su revisión y análisis en observancia a lo dispuesto por los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, 15, 157, 161, 162, 164 y 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

CONSIDERANDOS:

1.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, solo los partidos políticos o las coaliciones acreditadas en los términos de la ley ante el Instituto Estatal Electoral, podrán presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para Miembros de Ayuntamiento.

2.- Que en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, de fecha veintisiete de agosto de dos mil siete, se aprobaron los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007- 2008.

3.- Que en observancia del primer párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos posteriormente al término del periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia

En este ultimo caso, el candidato deberá notificarlo a su partido político o coalición y al Órgano Electoral que corresponda y no podrán sustituirlo cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección.

Que en cumplimiento del segundo párrafo del artículo 167 de la Ley Electoral del Estado, en los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste, al Instituto Estatal Electoral o a los Comités Distritales Electorales respectivos, se hará del conocimiento dentro de las veinticuatro horas siguientes del partido político o coalición que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

4.- Que el Partido Nueva Alianza postula a la C. ROSA MARÍA RAZO VARGAS, como su candidata a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur.

5.- Que conforme al artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, para ser Miembro de Ayuntamiento se requiere:

I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS

II - HABER RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN

III - TENER 21 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXCEPTO PARA SER SÍNDICO O REGIDOR, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁN 18 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

IV - SER PERSONA DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA

V - NO DESEMPEÑAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES, CARGOS O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPRE CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

VI - NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE CUALQUIER CULTO, A MENOS QUE SE SEPRE FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN

6.- Que el artículo 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que los Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores de los Ayuntamientos que hayan estado en ejercicio, no podrán ser electos para el periodo inmediato como propietarios o suplentes, pero éstos si podrán serlo como propietarios, a menos que no hayan ejercido el cargo.

7.- Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembros de Ayuntamiento, además de los contenidos respectivamente en los artículos 138 y 141 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:

I.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TENER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

II - NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPARÉ DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE RENUNCIA, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN,

III.- NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SALVO QUE RENUNCIE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

IV.- NO HABER SIDO ACREEDOR A LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

8.- Que como lo establece el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:

I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS;

II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL;

III.- OCUPACIÓN;

IV - CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

V - CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA;

VI - DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE,

VII - LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO POSTULE, REGISTRÓ EN TIEMPO Y FORMA EL

PROGRAMA Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SOSTENDRÁ DURANTE SU CAMPAÑA, Y

VIII - EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE

A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERA ACOMPAÑARSE EL ESCRITO CONTENIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASI COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MISMO.

9.- Que la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, está facultada para recibir, revisar y analizar la documentación de las solicitudes de sustitución de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, así como de elaborar el dictamen correspondiente que deba someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, tal como quedó establecido en el resultando IV de la presente resolución, por lo que una vez recibida la solicitud presentada por el Partido Nueva Alianza, dicha comisión procedió a su revisión y análisis.

10.- Que de la revisión respectiva, se verificó que la solicitud de sustitución de la C. Maria Estela Balandrán Muñoz por la C. ROSA MARÍA RAZO VARGAS, como candidata a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Ayuntamiento de Comondú por el Partido Nueva Alianza, para participar en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008, fue presentada ante este Instituto Estatal Electoral, dentro del término señalado en el artículo 167 primer párrafo de la Ley Electoral del Estado, es decir, antes de los quince días naturales al día de la elección.

11.- Que del análisis respectivo, se constató que la sustitución de candidato a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, del Partido Nueva Alianza, cumple con los siguientes requisitos:

- a) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA ES SUDCALIFORNIANA Y CIUDADANA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LO QUE SE TIENE POR ACREDITADO CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- b) QUE LA CANDIDATA PROPUESTA, HA RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO MAYOR A UN AÑO AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA PRESENTANDO CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA POR LA DELEGACIÓN MUNICIPAL DE PUERTO ADOLFO LÓPEZ MATEOS DEL H. XII AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCIÓN II DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

- c) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA TIENE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR LO QUE CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN III DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN
- d) QUE LA CIUDADANA POR LA CUAL SE PRESENTA REGISTRO, PRESENTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTA NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO QUE SE ESTABLECE EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007–2008.

12.- Que de la verificación a la documentación anexa a la sustitución de candidato, objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA ESTÁ INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TIENE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LO QUE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE REGISTRO OTORGADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, VOCALÍA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidato, objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II, III y IV del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección Popular en el Proceso Estatal Electoral 2007–2008.

13.- Que de la verificación a la sustitución de candidato a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido postulante, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 8 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que acompaña a la sustitución de candidato a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación de la candidatura, por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada del acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 8 de la presente resolución.

Asimismo, se constató que acompaña al escrito de sustitución de candidato, objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el Partido Nueva Alianza, entregó en tiempo y forma el Programa y la Plataforma Electoral Mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con el considerando 8 en su fracción VII de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que se acompaña también, la constancia de Residencia de la ciudadana propuesta, otorgada por la Delegación Municipal de Puerto Adolfo López Mateos del H. XII Ayuntamiento de Comondú, en observancia de la fracción VIII del considerando 8 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la sustitución de candidato a Quinto Regidor Propietario de la Planilla de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, presentada por el Partido Nueva Alianza, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

14.- Que de la revisión pertinente, se verificó que el Partido Nueva Alianza, manifestó dentro del escrito de sustitución de candidato a Miembro de Ayuntamiento del Municipio de Comondú, Baja California Sur, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por el propio partido político, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado y por los Lineamientos para la Recepción, Revisión y Resolución de Registro de Candidatos a ocupar puestos de elección popular en el Proceso Estatal Electoral 2007-2008.

15.- Que del análisis de la sustitución de candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la C. Maria Estela Balandran Muñoz por la C. ROSA MARÍA RAZO VARGAS, como candidata a Quinto Regidor Propietario por el Partido Nueva Alianza, para la elección de Miembros de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, que se efectuará el primer domingo de febrero de 2008.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General, con fundamento en los artículos 103 fracciones II y V, 158, 160, 161, 162, 164, 165 y 167 de la Ley Electoral de Baja California Sur, resuelve la presente resolución bajo los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA EN **TIEMPO Y FORMA** LA SOLICITUD PLANTEADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE SU CANDIDATA A QUINTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008.

SEGUNDO.- SE DECLARA **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CONSISTENTE EN SUSTITUIR A LA C. MARIA ESTELA BALANDRÁN MUÑOZ POR LA **C. ROSA MARÍA RAZO VARGAS** COMO CANDIDATA A QUINTO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA ELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

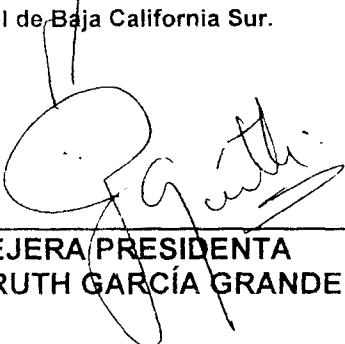
TERCERO. DEBIDO A QUE LA SOLICITUD QUE SE RESUELVE FUE PRESENTADA EL DÍA 14 DE ENERO DE 2008 Y QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DETERMINÓ EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, MEDIANTE ACUERDO **CG-0058-DIC-2007**, QUE LAS SUSTITUCIONES HECHAS A PARTIR DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2008, NO APARECERÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, POR LO TANTO EL NOMBRE DE LA AHORA CANDIDATA REGISTRADA, NO APARECERÁ EN LA BOLETA RESPECTIVA, PERO LOS VOTOS EMITIDOS CONTARÁN PARA ESA CANDIDATA.

CUARTO.- HÁGASE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y **NOTIFÍQUESE** EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL COMITÉ MUNICIPAL DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO AL PARTIDO NUEVA ALIANZA, LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO.- PUBLÍQUESE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES.

SEXTO.- DIFÚNDASE LA PRESENTE DETERMINACIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES.

La presente Resolución se aprobó por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales presentes en Sesión Extraordinaria de fecha diecinueve de enero del año dos mil ocho, en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE

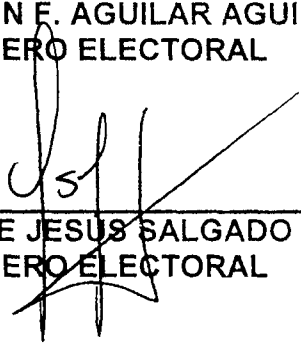


LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL

PROFR. MARTÍN E. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

NO. CG-0021 -ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR".

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A, LOS DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

VISTOS, PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A CUARTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE - DOS MIL OCHO); ATENTO A ELLO Y EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD HA SIDO SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RESULTANDOS

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2008, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PRESENTÓ SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007 - 2008 DEBIDO A QUE EL CANDIDATO ANTERIORMENTE REGISTRADO, C RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA, PRESENTÓ RENUNCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO ANTES MENCIONADO POR LA C ANA LORENA MAYA DE LA PEÑA.

II.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO EL ESCRITO QUE

COALICIÓN INSTITUCIÓN NO. 415 CSG: GUILLERMO PRIETO COL CENTRO LA PAZ, B.C.S.

TEL: 125-08-08, 123-43-33

WWW.IEFBCS.ORG.MX

CONTIENE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DE LA C. ANA LORENA MAYA DE LA PEÑA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO Y DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA.

III.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, MANIFESTÓ EN SU SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, QUE LA CIUDADANA PROPUESTA FUE SELECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN

ASIMISMO, ANEXA EL ACTA DE LA SESIÓN DE LOS COORDINADORES POLÍTICOS DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2007, DONDE SE ACEPTAN LA RENUNCIA DEL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y DONDE SE ACORDÓ LA CANDIDATURA DE LA C. ANA LORENA MAYA DE LA PEÑA COMO SUSTITUTA.

IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

V.- QUE CON FECHA **18 DE ENERO DE 2008**, A LAS 18:00 HORAS, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIÓ DE LA SECRETARÍA GENERAL MEDIANTE OFICIO N° **SG-IEEBCS-051-2008** LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PRESENTÓ PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LA COMISIÓN ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 157, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

VI.- CON FECHA **19 DE ENERO DEL AÑO 2008**, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, REMITIÓ A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN, RECAÍDO A LA SOLICITUD QUE PRESENTARA LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", PARA LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A CUARTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE, EMITE LOS SIGUIENTES.

CONSIDERANDOS

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL **ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, SÓLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ACREDITADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL CASO CONCRETO, PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

2.- MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL SIETE, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR, EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007- 2008 (DOS MIL SIETE- DOS MIL OCHO)

3.- CABE SEÑALAR QUE DEL **PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, SE DESPRENDE QUE LOS PARTIDOS POLITICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS POSTERIORMENTE AL TÉRMINO DEL PERIODO DE REGISTRO, PERO SÓLO LO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA.

EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL **SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, EN LOS CASOS EN QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ÉSTE, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVOS, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DENTRO DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO REGISTRÓ PARA QUE PROCEDA, EN SU CASO, A SU SUSTITUCIÓN.

4.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR POSTULA A LA C. ANA LORENA MAYA DE LA PEÑA COMO SU CANDIDATA A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

5.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SER MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO SE REQUIERE.

I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

II.- HABER RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

III.- TENER 21 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXCEPTO PARA SER SÍNDICO O REGIDOR, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁN 18 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

IV.- SER PERSONA DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA.

V.- NO DESEMPEÑAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES, CARGOS O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPRE CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

VI.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE CUALQUIER CULTO, A MENOS QUE SE SEPRE FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

6.- QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS O SUPLENTE, PERO ESTOS SI PODRÁN SERLO COMO PROPIETARIOS, A MENOS QUE NO HAYAN EJERCIDO EL CARGO.

7.- QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LOS CONTENIDOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS SIGUIENTES

I.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TENER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

II.- NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPARA DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE RENUNCIA, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

III.- NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SALVO QUE RENUNCIE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

IV.- NO HABER SIDO ACREEDOR A LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

8.- QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS;

II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL;

III.- OCUPACIÓN;

IV.- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

V.- CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA;

VI.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE;

VII.- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO POSTULE, REGISTRÓ EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SOSTENDRÁ DURANTE SU CAMPAÑA; Y

VIII.- EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO CONTENIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MISMO.

9.- QUE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTÁ FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDÓ ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO IV DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, DICHA COMISIÓN PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS

10.- QUE DE LA REVISIÓN RESPECTIVA SE VERIFICÓ QUE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DEL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA POR LA C. ANA LORENA MAYA DE LA PEÑA, COMO CANDIDATA A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008, FUE PRESENTADA ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DENTRO DEL TERMINO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 167 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ES DECIR, ANTES DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES AL DÍA DE LA ELECCIÓN

11.- QUE DEL ANÁLISIS RESPECTIVO SE CONSTATÓ QUE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, CUMPLE CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- a) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA ES SUDCALIFORNIANA Y CIUDADANA DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS, LO QUE SE TIENE POR ACREDITADO CON LA COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- b) QUE LA CANDIDATO PROPUESTA, HA RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO MAYOR A UN AÑO AL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA PRESENTANDO CONSTANCIA DE RESIDENCIA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCIÓN II DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- c) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA TIENE LOS 18 AÑOS CUMPLIDOS PARA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, LO QUE ACREDITA CON COPIA CERTIFICADA DE SU ACTA DE NACIMIENTO, POR LO QUE CUMPLE CON LO ESTIPULADO EN LA FRACCIÓN III DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.
- d) QUE LA CIUDADANA POR LA CUAL SE PRESENTA REGISTRO, PRESENTA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DONDE MANIFIESTA NO ESTAR EN LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 138 DE CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ, B.C.S.
TEL. 125-08-08. 123-43-33

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN OBSERVANCIA A LO QUE SE ESTABLECE EN LAS FRACCIONES V Y VI DEL CONSIDERANDO 5 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN QUE MOTIVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008

12.- QUE DE LA VERIFICACIÓN A LA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE OBSERVÓ LO SIGUIENTE.

- a) QUE LA CIUDADANA PROPUESTA ESTÁ INSCRITA EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TIENE CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, LO QUE ACREDITA MEDIANTE CONSTANCIA DE REGISTRO OTORGADA POR EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, VOCALÍA LOCAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL CONSIDERANDO 7 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 – 2008

13.- QUE DE LA VERIFICACIÓN A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, SE CONSTATÓ QUE ESTA CONTIENE LOS SIGUIENTES REQUISITOS NOMBRE Y APELLIDOS DE LA CANDIDATA, EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL, OCUPACIÓN, CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA, DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DE LA COALICIÓN POSTULANTE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V Y VI DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUE DEL ANÁLISIS REFERIDO, SE COMPROBÓ QUE ACOMPAÑA A LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR. EL ESCRITO DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA, POR PARTE DE LA CIUDADANA PROPUESTA, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y COPIA CERTIFICADA DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA, TAL COMO LO ESTABLECE EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN

ASIMISMO, SE CONSTATÓ QUE ACOMPAÑA AL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO OBJETO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR ENTREGÓ EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA Y LA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SUS CANDIDATOS SOSTENDRÁN DURANTE SU CAMPAÑA, DE CONFORMIDAD CON EL CONSIDERANDO 8 EN SU FRACCIÓN VII DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUE DE LA REVISIÓN PERTINENTE, SE OBSERVÓ QUE SE ACOMPAÑA TAMBIÉN, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LA CIUDADANA PROPUESTA, EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL H. XII AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, EN OBSERVANCIA DE LA FRACCIÓN VIII DEL CONSIDERANDO 8 DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A CUARTO REGIDOR SUPLENTE DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, CUMPLE CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008.

14.- QUE DE LA REVISIÓN PERTINENTE, SE VERIFICÓ QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, MANIFESTÓ DENTRO DEL ESCRITO DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE LA CIUDADANA PROPUESTA FUE SELECCIONADA DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN, EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 162 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO Y POR LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008.

15.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO REFERIDA EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA POR LA C. ANA LORENA MAYA DE LA PEÑA, COMO CANDIDATA A CUARTO REGIDOR SUPLENTE POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PARA LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2008.

EN RAZÓN DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 36 FRACCIONES I, IV, 138, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**; ADEMÁS DE LO PRECEPTUADO POR LOS **NUMERALES 15, 30, 32, 44 FRACCIÓN IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 Y DEMÁS CONDUCENTES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** EN CORRELACIÓN CON LOS **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO)**, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDE A EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA EN TIEMPO Y FORMA LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE SU CANDIDATO A CUARTO REGIDOR. EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR," CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE- DOS MIL OCHO).

SEGUNDO.- SE DECLARA PROCEDENTE Y SE CONCEDE LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", CONSISTENTE EN SUSTITUIR AL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA POR LA C. ANA LORENA MAYA DE LA PEÑA, COMO CANDIDATO A CUARTO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE SUPLENTE, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA ELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO

TERCERO.- EN CONSECUENCIA DEL PUNTO INMEDIATO SUPERIOR, Y TODA VEZ QUE DICHA SOLICITUD FUE PRESENTADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2008 Y QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO CG-0058-DIC-2007 DE FOLIA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE LAS SUSTITUCIONES HECHAS A PARTIR DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2008, NO APARECERÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, EL NOMBRE DE LA AHORA CANDIDATA REGISTRADA NO APARECERÁ EN LA BOLETA RESPECTIVA, PERO LOS VOTOS EMITIDOS CONTARÁN PARA ESA CANDIDATA

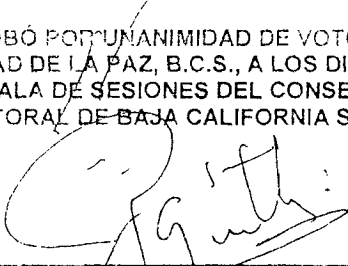
CUARTO.- HÁGASE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y NOTIFÍQUESE EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL COMITÉ MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO A LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR

QUINTO.- PUBLÍQUESE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES

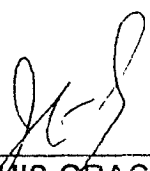
SEXTO.- DIFÚNDASE LA PRESENTE DETERMINACIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

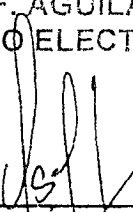
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE



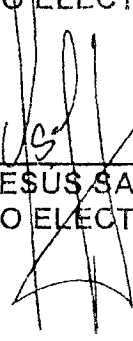
LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL



PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL



LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL

NO. CG-0022 -ENE-2008

RESOLUCIÓN QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR".

**LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A, LOS DIECINUEVE DÍAS DEL
MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.**

VISTOS, PARA RESOLVER LO QUE EN DERECHO CORRESPONDA, DE LA SOLICITUD Y DOCUMENTOS ANEXOS, PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE PROPIETARIO, DEBIDAMENTE ACREDITADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR; CON EL PROPÓSITO DE EFECTUAR LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE- DOS MIL OCHO), ATENTO A ELLO Y EN VIRTUD DE QUE DICHA SOLICITUD HA SIDO SOMETIDA A LA CONSIDERACIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, SE PROCEDE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

RESULTANDOS

I.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, DE FECHA 18 DE ENERO DE 2008, EL REPRESENTANTE PROPIETARIO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PRESENTÓ SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2007 – 2008; DEBIDO A QUE EL CANDIDATO ANTERIORMENTE REGISTRADO, C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA PRESENTÓ RENUNCIA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE SE SOLICITA LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO ANTES MENCIONADO POR EL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S
TEL. 125-08-08 123-43-33

II.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, ACOMPAÑA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, EL ESCRITO QUE CONTIENE LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA, COMO OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

III.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, MANIFESTÓ EN SU SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO, QUE EL CIUDADANO PROPUESTO FUE SELECCIONADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, QUE CONFORMAN LA COALICIÓN.

ASIMISMO, ANEXA EL ACTA DE LA SESIÓN DE LOS COORDINADORES POLÍTICOS DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, DEL DÍA 17 DE DICIEMBRE DEL 2007, DONDE SE ACEPTAN LA RENUNCIA DEL C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ Y DONDE SE ACORDÓ LA CANDIDATURA DEL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA COMO SUSTITUTO.

IV.- QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 103 FRACCIONES II Y V DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

V.- QUE CON FECHA **18 DE ENERO DE 2008**, A LAS 18:00 HORAS, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, RECIBIÓ DE LA SECRETARÍA GENERAL MEDIANTE OFICIO **Nº SG-IEEBCS-051-2008** LA SOLICITUD Y LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA, QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PRESENTÓ PARA LA SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUE LA COMISIÓN ANTES CITADA PROCEDIERA A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 157, 161, 162, 164 Y 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

VI.- CON FECHA 19 DE ENERO DEL AÑO 2008, LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS, REMITIÓ A LA SECRETARÍA GENERAL DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EL CORRESPONDIENTE DICTAMEN, RECAÍDO A LA SOLICITUD QUE PRESENTARA LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", PARA LLEVAR A CABO LA SUSTITUCIÓN DEL CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIORMENTE DESCRITO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE Y APLICABLE. EMITE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1.- QUE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 160 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SOLO LOS PARTIDOS POLÍTICOS O LAS COALICIONES ACREDITADAS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PODRÁN PRESENTAR SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATOS, EN EL CASO CONCRETO, PARA MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO.

2.- QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL SIETE, SE APROBARON LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE REGISTRO DE CANDIDATOS A OCUPAR PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008

3.- QUE EN OBSERVANCIA DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS PARTIDOS POLÍTICOS O COALICIONES PODRÁN SOLICITAR ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, LA SUSTITUCIÓN O CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE UNO O VARIOS CANDIDATOS POSTERIORMENTE AL TÉRMINO DEL PERÍODO DE REGISTRO, PERO SOLO LO HARÁN POR CAUSA DE FALLECIMIENTO, INHABILITACIÓN, INCAPACIDAD O RENUNCIA. EN ESTE ÚLTIMO CASO, EL CANDIDATO DEBERÁ NOTIFICARLO A SU PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN Y AL ÓRGANO ELECTORAL QUE CORRESPONDA Y NO PODRÁN SUSTITUIRLO CUANDO LA RENUNCIA SE PRESENTE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS NATURALES ANTERIORES AL DÍA DE LA ELECCIÓN

QUE EN CUMPLIMIENTO DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN LOS CASOS EN QUE LA RENUNCIA DEL CANDIDATO FUERA NOTIFICADA POR ESTE, AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL O A LOS COMITÉS DISTRITALES ELECTORALES RESPECTIVOS, SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DENTRO

DE LAS VEINTICUATRO HORAS SIGUIENTES DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO REGISTRÓ PARA QUE PROCEDA, EN SU CASO, A SU SUSTITUCIÓN.

4.- QUE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR POSTULA AL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA COMO SU CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR

5.- QUE CONFORME AL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA SER MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO SE REQUIERE:

I.- SER CIUDADANO SUDCALIFORNIANO EN EJERCICIO DE SUS DERECHOS POLÍTICOS.

II.- HABER RESIDIDO EN EL MUNICIPIO POR UN PERIODO NO MENOR DE UN AÑO INMEDIATO ANTERIOR AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

III.- TENER 21 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN, EXCEPTO PARA SER SÍNDICO O REGIDOR, EN CUYO CASO SE REQUERIRÁN 18 AÑOS DE EDAD AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

IV.- SER PERSONA DE RECONOCIDA BUENA CONDUCTA.

V.- NO DESEMPEÑAR, CON EXCEPCIÓN DE LOS DOCENTES, CARGOS O COMISIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL O ESTATAL, A MENOS QUE SE SEPRE CON DOS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LA ELECCIÓN.

VI.- NO PERTENECER AL ESTADO ECLESIASTICO, NI SER MINISTRO DE CUALQUIER CULTO, A MENOS QUE SE SEPRE FORMAL, MATERIAL Y DEFINITIVAMENTE DE SU MINISTERIO, CUANDO MENOS CINCO AÑOS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.

6.- QUE EL ARTÍCULO 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALA QUE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES, SÍNDICOS Y REGIDORES DE LOS AYUNTAMIENTOS QUE HAYAN ESTADO EN EJERCICIO, NO PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERIODO INMEDIATO COMO PROPIETARIOS O SUPLENTE, PERO ESTOS SI PODRÁN SERLO COMO PROPIETARIOS, A MENOS QUE NO HAYAN EJERCIDO EL CARGO.

7.- QUE TAL COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SON REQUISITOS PARA SER MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, ADEMÁS DE LOS CONTENIDOS RESPECTIVAMENTE EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LOS SIGUIENTES

I.- ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL Y TENER CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

II.- NO SER CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJERO ELECTORAL O SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, A MENOS QUE SE SEPARE DE SUS FUNCIONES, MEDIANTE RENUNCIA, SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN;

III.- NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, SALVO QUE RENUNCIE, CUANDO MENOS SEIS MESES ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN; Y

IV.- NO HABER SIDO ACREEDOR A LA SANCIÓN PREVISTA EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 148 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.

8.- QUE COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 161 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE CANDIDATO A MIEMBRO DE AYUNTAMIENTO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES DATOS:

I.- NOMBRE Y APELLIDOS DEL CANDIDATO O CANDIDATOS;

II.- EDAD, LUGAR DE NACIMIENTO, DOMICILIO Y ESTADO CIVIL;

III.- OCUPACIÓN;

IV.- CLAVE DE ELECTOR DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA;

V.- CARGO PARA EL QUE SE LE POSTULA,

VI.- DENOMINACIÓN, COLOR O COMBINACIÓN DE COLORES Y EMBLEMAS DEL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN POSTULANTE;

VII.- LA CONSTANCIA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO O COALICIÓN QUE LO POSTULE, REGISTRÓ EN TIEMPO Y FORMA EL PROGRAMA Y PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA QUE SOSTENDRÁ DURANTE SU CAMPAÑA; Y

VIII.- EN SU CASO, LA CONSTANCIA DE RESIDENCIA DE LOS CANDIDATOS PROPIETARIOS Y SUPLENTE.

A LA SOLICITUD DE REGISTRO, DEBERÁ ACOMPAÑARSE EL ESCRITO CONTENIENDO LA ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA POR PARTE DEL CIUDADANO PROPUESTO, ASÍ COMO COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE NACIMIENTO Y DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA DEL MISMO.

9.- QUE LA COMISIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO Y PRERROGATIVAS. ESTA FACULTADA PARA RECIBIR, REVISAR Y ANALIZAR LA DOCUMENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATOS QUE COMPETAN AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO DE ELABORAR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE QUE DEBA SOMETERSE A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TAL COMO QUEDO ESTABLECIDO EN EL RESULTANDO IV DEL PRESENTE DICTAMEN, POR LO QUE UNA VEZ RECIBIDA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, DICHA COMISIÓN PROCEDIÓ A SU REVISIÓN Y ANÁLISIS

10.- QUE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, FUE DEBIDAMENTE RECEPCIONADA Y REVISADA POR EL COMITÉ MUNICIPAL ELECTORAL DE LA PAZ Y EN VIRTUD DE QUE DICHO ÓRGANO ELECTORAL DETERMINÓ QUE EL CIUDADANO POR EL QUE SE PRESENTÓ SOLICITUD DE REGISTRO, CUMPLIÓ CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD CONTENIDOS EN LOS ARTÍCULOS 138 Y 141 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, 15, 161 Y 162 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, Y POR EL QUE AHORA SE SOLICITA REGISTRO COMO OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, CUMPLE CON LOS REQUISITOS CONSTITUCIONES Y LEGALES PARA PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN CONSTITUCIONAL DEL PRÓXIMO 3 DE FEBRERO DE 2008.

11.- QUE DEL ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, REFERIDA EN EL PRESENTE DICTAMEN, SE ESTIMA PROCEDENTE LA SUSTITUCIÓN DEL C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA POR EL C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO DE LA COALICIÓN ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007 - 2008, RESPECTO A LA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DE FEBRERO DE 2008

EN RAZÓN DE TODO LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS **ARTÍCULOS 36 FRACCIONES I, IV, 138, 141 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR**, ADEMÁS DE LO PRECEPTUADO POR LOS **NUMERALES 15, 30, 32, 44 FRACCIÓN IV, 158, 160, 161, 162, 164, 165, 167 Y DEMÁS CONDUCENTES DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR** EN CORRELACIÓN CON LOS **LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, REVISIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE CANDIDATOS A OCUPAR CARGO DE ELECCIÓN POPULAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE-DOS MIL OCHO)**, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, PROCEDE A EMITIR LOS SIGUIENTES PUNTOS.

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- SE TIENE POR PRESENTADA EN **TIEMPO Y FORMA** LA SOLICITUD PLANTEADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", CONSISTENTE EN LA SUSTITUCIÓN DE SU CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, CON EL OBJETO DE PARTICIPAR EN EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2007-2008 (DOS MIL SIETE- DOS MIL OCHO).

SEGUNDO.- SE DECLARA **PROCEDENTE Y SE CONCEDE** LA SUSTITUCIÓN PRESENTADA POR LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR", CONSISTENTE EN SUSTITUIR AL **C. JUAN CARLOS GUEREQUE CORDOVA** POR EL **C. RAÚL OCTAVIO LARIOS BARRERA** COMO CANDIDATO A OCTAVO REGIDOR, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO, DE LA PLANILLA DE MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO DE LA ELECCIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, QUE SE EFECTUARÁ EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

TERCERO.- EN CONSECUENCIA DEL PUNTO INMEDIATO SUPERIOR, Y TODA VEZ QUE DICHA SOLICITUD FUE PRESENTADA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2008 Y QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DETERMINÓ MEDIANTE ACUERDO **CG-0058-DIG-2007** DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2007, QUE LAS SUSTITUCIONES HECHAS A PARTIR DEL DÍA 5 DE ENERO DE 2008, NO APARECERÁN EN LAS BOLETAS ELECTORALES, EL NOMBRE DEL AHORA CANDIDATO REGISTRADO NO APARECERÁ EN LA BOLETA RESPECTIVA, PERO LOS VOTOS EMITIDOS CONTARÁN PARA ESE CANDIDATO.

CUARTO.- HÁGASE EL REGISTRO CORRESPONDIENTE Y **NOTIFÍQUESE** EN SUS TÉRMINOS LA PRESENTE RESOLUCIÓN AL COMITÉ MUNICIPAL DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, ASÍ COMO A LA COALICIÓN "ALIANZA CIUDADANA PARA QUE VIVAMOS MEJOR" LO ANTERIOR PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CALLE CONSTITUCION No. 415 ESQ. GUILLERMO PRIETO COL. CENTRO LA PAZ. B.C.S

TEL. 125-08-08 123-43-33

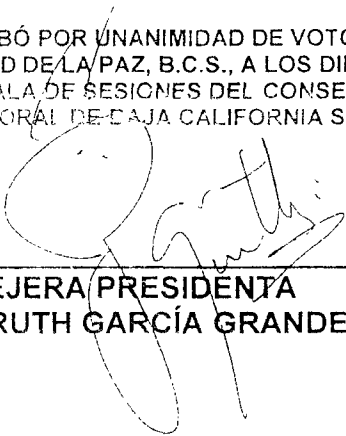
WWW.IEEBCS.ORG.MX

QUINTO.- PUBLÍQUESE, LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA QUE SURTA SUS EFECTOS CORRESPONDIENTES

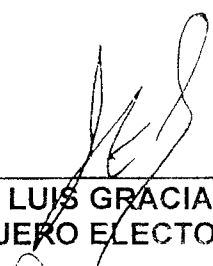
SEXTO.- DIFÚNDASE LA PRESENTE DETERMINACIÓN POR LOS MEDIOS INSTITUCIONALES

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR**

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES EN LA CIUDAD DE LA PAZ, B.C.S., A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL SIETE. EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



**CONSEJERA PRESIDENTA
LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE**

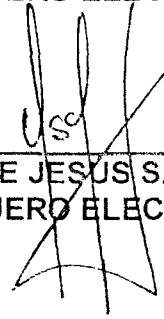


**LIC. JOSÉ LUIS GRACIA VIDAL
CONSEJERO ELECTORAL**

**PROFR. MARTÍN F. AGUILAR AGUILAR
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. LENIN LÓPEZ BARRERA
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. VALENTE DE JESÚS SALGADO COTA
CONSEJERO ELECTORAL**



**LIC. JESÚS ALBERTO MUNETÓN GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL**

No. CG-0024-ENE-2008

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, MEDIANTE EL CUAL SE TURNA A LA AUTORIDAD INVESTIGADORA DE DELITOS, LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S., POR CONDUCTAS QUE PUEDEN CONFIGURAR LA CONSUMACIÓN DE ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA NORMATIVIDAD PENAL.

ANTECEDENTES:

1.- El artículo 36 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, señala que la organización de los procesos electorales es una función que corresponde realizar al poder público, a través de un organismo autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominara Instituto Estatal Electoral.

2.- Que el artículo primero de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el Estado de Baja California Sur y reglamentan los preceptos Constitucionales relativos al ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos; a la constitución y registro de las organizaciones políticas estatales, a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios para elegir a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y a los miembros de los Ayuntamientos de la entidad y, a la declaración de validez de los resultados electorales. Así como la celebración de los procesos de referéndum y plebiscito.

3.- La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur como organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Poder Legislativo del Estado, los Partidos Políticos Nacionales y Estatales y los ciudadanos en los términos que ordene la Ley Electoral

4.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, en el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las contenidas en la Ley Electoral velará, para que los principios de certeza, legalidad, independencia, equidad, imparcialidad y objetividad, guíen todas sus actividades

5.- El artículo 86 de la Ley Electoral del Estado, establece que el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, es un organismo público, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuyo cargo compete la coordinación, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para renovar los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la Entidad y de igual manera, preparar, desarrollar y vigilar los procedimientos de plebiscito y referéndum en el Estado y los Municipios.

6.- El Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tiene entre otros, el mandato de garantizar, organizar y vigilar el libre desarrollo del proceso electoral para la celebración periódica y pacífica de las elecciones; así como velar por la transparencia, credibilidad, autenticidad e imparcialidad de las elecciones y efectividad del sufragio.

7.- El artículo 99 fracción V de la ley Electoral del Estado de Baja California, señala: "Investigar por los medios legales pertinentes, cualquier hecho relacionado con el proceso electoral y de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios a esta Ley realizados por las autoridades u otros partidos en contra de su propaganda, candidatos o sus miembros; ***así como denunciar ante las instancias correspondientes la investigación de cualquier hecho que pudiera constituir un delito.***"

8.- Que el día 10 de enero del 2008, el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó escrito, el cual acompañó con un anexo, consistente en una Denuncia de Hechos relativa al robo y destrucción de propaganda de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional en el Municipio de la Paz, refiriendo en su escrito que dicha denuncia fue presentada ante el Ministerio Público del Fuero Común, y señala que en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 99 fracción V se tenga por presentada ante esta Autoridad Electoral, la referida denuncia en los mismo términos.

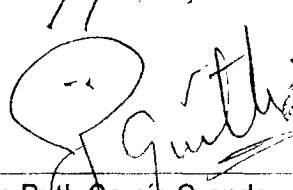
9.-Con fecha 14 de enero 2008, el C. Lic. Raúl Antonio Ortega Salgado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral, presentó escrito, acompañado de tres anexos, consistentes en fotografías impresas en hojas blancas, manifestando en dicho escrito, que venía adjuntando a la denuncia presentada, pruebas consistentes en impresiones fotográficas de alguna propaganda destruida.

- 10.- Que el contenido de la Denuncia presentada, constituye hechos relacionados con el Proceso Electoral 2007-2008, de acuerdo a los anexos que acompañan a la denuncia de referencia, indicando que se trata de indicios que se están presentando
- 11.- Que en el contenido del escrito, mediante el cual se presenta la Denuncia de Hechos, se solicita que se realice la investigación correspondiente, pues según se desprende de la misma y anexos que se acompañan, existen indicios de que pudiese constituir conductas tipificadas como delitos, las cuales son sancionadas por la normatividad penal.
- 12.- Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, no contempla disposición legal alguna, referente al procedimiento a seguir para este tipo de denuncias, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, aplicando funcionalmente la atribución que le confiere el artículo 99 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, emite el siguiente

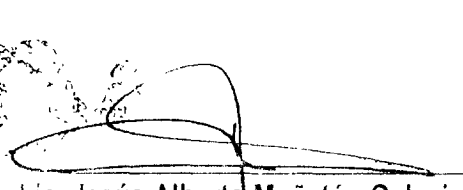
ACUERDO:

ÚNICO: TÚRNESE A LA AUTORIDAD COMPETENTE INVESTIGADORA DE DELITOS, EL ESCRITO DE HECHOS QUE ORIGINA EL PRESENTE ACUERDO, PRESENTADA POR EL C. LIC. RAÚL ANTONIO ORTEGA SALGADO, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S, POR CONDUCTAS QUE PUEDEN CONFIGURAR LA CONSUMACIÓN DE ILÍCITOS SANCIONADOS POR LA NORMATIVIDAD PENAL, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.

El presente acuerdo se aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 19 de enero del 2008, en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur.



Lic. Ana Ruth García Grande
Consejera Presidenta



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Secretario General

